"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 385-2024-MDM

Marcavelica, 04 de octubre de 2024

VISTOS:

El **Expediente N° 2024-0009342,** de fecha 30 de septiembre de 2024, presentado por la presidenta del Comité de Gestión Morayma La Madrid Suarez, **Informe N° 536-2024-MDM/GSS,** de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Gerente de Servicios Sociales, **Proveído N° 5439-2024-MDM/GM,** de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N° 223-2024-MDM/OGAJ,** de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 5506-2024-MDM/GM,** de fecha 03 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que prescribe expresamente lo siguiente: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";***

Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar señala que *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";*

Que, en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado";*

Que, en el artículo 111 de la Ley Orgánica prescribe que *"Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno*

municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia". En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión";

Que, en el numeral 6) del artículo 113 de la citada Ley, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad distrital y provincial, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: participación de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades se sustenta en el derecho fundamental que nuestra Constitución Política del Perú contempla en el numeral 13 del artículo 2, por el cual toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley y no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0009342,** de fecha 30 de septiembre de 2024, la presidenta del Comité de Gestión Morayma La Madrid Suarez, solicita reconocimiento de comité de Gestión Barrio Santa Rosa – Centro Poblado Samán;

Que, mediante **Informe N° 536-2024-MDM/GSS,** de fecha 02 de octubre de 2024, la Gerente de Servicios Sociales, solicita el reconocimiento formal del comité de gestión Barrio Santa Rosa del centro Poblado de Samán, conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
MORAYMA LA MADRID SUAREZ	Presidente	43165377
CARLOS ENRIQUE SILVA CASTRO	Vice Presidente	41740415
LEYDI YULIANA RUIZ SILVA	Secretaria	71789574
LILIANA MERCEDES RUIZ RODRIGUEZ	Tesorería	46804700
YANMARCO GONZALES ATOCHE	Primer Vocal	71882790
JULIA CALDERON MORE DE URBINA	Segundo Vocal	03678574

Que, mediante **Proveído N° 5439-2024-MDM-GM,** de fecha 02 de octubre de 2024, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 223-2024-MDM/OGAJ,** de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- *En consecuencia, teniendo en cuenta el marco legal vigente, así como el sustento y recomendación realizada por la Gerencia de Servicios Sociales, esta Oficina general de Asesoría jurídica opina que es legalmente viable el reconocimiento del* ***COMITÉ DE GESTION DEL BARRIO SANTA ROSA- CENTRO POBLADO SAMÁN- MARCAVELICA,*** *toda vez que nuestra Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a la persona su derecho de organización y participación vecinal.*
- *Se recomienda continuar con el trámite de reconocimiento del comité de gestión del Barrio Santa Rosa- Centro Poblado Samán- Marcavelica, en mérito del sustento técnico presentado por la Gerente de Servicios Sociales y lo expuesto en el presente informe.*

Que, con **Proveído N° 5506-2024-MDM-GM,** de fecha 03 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385-2024-MDM DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2024.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el **COMITÉ DE GESTION DEL BARRIO SANTA ROSA-CENTRO POBLADO SAMÁN,** del distrito de Marcavelica, toda vez que nuestra Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a la persona su derecho de organización y participación vecinal, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
MORAYMA LA MADRID SUAREZ	Presidente	43165377
CARLOS ENRIQUE SILVA CASTRO	Vice Presidente	41740415
LEYDI YULIANA RUIZ SILVA	Secretaria	71789574
LILIANA MERCEDES RUIZ RODRIGUEZ	Tesorería	46804700
YANMARCO GONZALES ATOCHE	Primer Vocal	71882790
JULIA CALDERON MORE DE URBINA	Segundo Vocal	03678574

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el citado comité tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su reconocimiento por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerente de Servicios Sociales la inscripción de la Junta Directiva en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Marcavelica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las Gerencias, Oficinas, y Coordinaciones estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Oficina General de Asesoría Jurídica, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PÚBLIQUESE.

C.c. (10)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
ABOG. ROSSIBEL FERRIANNA IPANAQUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA